

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES II

Caracas, jueves 13 de noviembre de 2014

Número 40.540

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.388, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará «Corporación Barrio Nuevo, Barrio Tricolor, S.A.», la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

Decreto N° 1.389, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones.

Decreto N° 1.390, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para Establecer los Lineamientos de Financiamiento a las Organizaciones de Base del Poder Popular.

Decreto N° 1.392, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Juventud Productiva.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra una Comisión Interministerial que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes y recursos de los suprimidos Ministerios que en ella se indican, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan:

Fundación «Gran Misión Saber y Trabajo»

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Alis Norbia Meza Russa, como Directora General de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales, de esta Fundación, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Isael Rebeca Castillo Romero, como Delegada Estatal para el Estado Anzoátegui, de esta Fundación, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Fundación Misión Milagro

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Ernesto Elías Guevara Hijuelo, como Director de Planificación Estratégica y Presupuesto de esta Fundación, en calidad de Encargado.

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Emerson de Jesús Santiago Salcedo, como Coordinador de esta Fundación en la sede del Helicoide, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA FOGADE

Providencia mediante la cual se revoca la designación del ciudadano Luis Alberto Rojas Almeida, como Coordinador del Proceso de Liquidación de las instituciones del sector bancario y de las personas jurídicas vinculadas, pertenecientes al Grupo Financiero que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se revoca la designación de los ciudadanos Amarilis del Carmen Sánchez de Almeida y Héctor Enrique Conde Mansilla, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación del Banco Provienda, C.A., Banco Universal (BANPRO).

Providencias mediante las cuales se participa de la finalización de los procesos de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ellas se señalan, vinculadas a los grupos financieros que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ángela Custodia Vásquez Vásquez, como Auditora Interna Interina, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio.

Acta: (Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Generales de las Direcciones que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, como Directores de las Unidades Estadales de este Ministerio, en los estados que en ellas se señalan.

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Henry Flores Tercero Tovar, como Gerente, Encargado, de la Oficina de Sistemas e Informática, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Aerotécnica, Sociedad Anónima, de acuerdo con las condiciones y términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Fundación Misión Madres del Barrio

«Josefa Joaquina Sánchez»

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Miralay Josefina Viscalla Toledo, como Directora General de esta Fundación.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Gabriel Ardila Montes, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Táchira, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, en las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, en las Fiscalías que en ellas se señalan, a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se indican, de este Organismo.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.390

13 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, en el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los literales "a" y "c" en el numeral 2 del artículo 1º de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DE FINANCIAMIENTO A LAS ORGANIZACIONES DE BASE DEL PODER POPULAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto establecer los lineamientos de financiamiento que realizan los órganos y entes del sector público dirigidos a emprendedores y emprendedoras individuales o asociados, cooperativas, comunidades, organizaciones socioproductivas, instancias del poder popular y demás movimientos sociales que impulsen al desarrollo de la economía comunal.

Finalidad

Artículo 2º. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por finalidad:

1. Promover la inclusión de los emprendedores y las emprendedoras individuales o asociados, cooperativas, comunidades, organizaciones socio productivas, instancias del Poder Popular y demás movimientos sociales, a los medios de financiamiento del Estado.

2. Contribuir al desarrollo del Sistema Económico Comunal, así como al desarrollo social del hábitat con la inversión en proyectos dirigidos al servicio social,
3. Impulsar las unidades de acompañamiento técnico integral que permitan la formación de los beneficiarios antes, durante y después del financiamiento para la eficiencia en el manejo de los recursos otorgados.
4. Regular el financiamiento de la ejecución de proyectos socio productivos y sociales.
5. Remitir al Ministerio del poder popular con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales, la información relacionada a los financiamientos y características de los proyectos otorgados.
6. Hacer del financiamiento del proyecto una herramienta de consolidación y construcción del Poder Popular.
7. Impulsar la articulación y financiamiento de programas y proyectos estratégicos que garanticen el desarrollo territorial comunal equilibrado.

Ámbito de aplicación

Artículo 3º. Las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley son aplicables a los órganos, entes o instituciones del sector público nacional, estatal, municipal y comunal, que otorguen financiamiento a los beneficiarios que impulsen el desarrollo de la economía comunal.

Beneficiarios

Artículo 4º. A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley serán beneficiarios:

1. Emprendedores y emprendedoras individuales y asociados; considerándose los mismos, como individuos con ideas productivas con un sentido de compromiso y corresponsabilidad social, que impulsen el desarrollo autosustentable territorial de la comuna.
2. Consejos Comunales.
3. Comunas.
4. Asociaciones Cooperativas.
5. Empresas de Propiedad Social, Unidades Productivas Familiares, Sistemas de Trueque.
6. Personas naturales en situación de vulnerabilidad debidamente avalado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales.
7. Otras instancias y organizaciones del Poder Popular.

Principios y Valores

Artículo 5º. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se regirá por los principios y valores de la democracia participativa y protagónica, promoción de la libertad, los intereses colectivos, propiedad social, equidad, justicia, igualdad, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, cogestión, autogestión, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, la integridad territorial y de la soberanía nacional.

Órgano rector

Artículo 6. El ministerio del poder popular con competencia en materia de comunas y movimientos sociales, es el encargado de coordinar las acciones y decisiones necesarias para promover, articular y dictar los lineamientos para el otorgamiento de los financiamientos a los sujetos referidos en el artículo 4º del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

CAPÍTULO II DE LOS FINANCIAMIENTOS

Parámetros para el otorgamiento de financiamientos

Artículo 7º. Las estrategias, políticas y procedimientos que deberán comprender las etapas de diagnóstico, análisis, tramitación, aprobación, desembolso, seguimiento y recuperación de los financiamientos, tendrán su basamento en las normas y procedimientos internos de cada órgano y ente financiador, para cuyo efecto tomarán en cuenta, entre otros los siguientes parámetros generales:

1. La debida constitución y mantenimiento del expediente presentado por el solicitante con los requisitos y permisología indicados por el órgano y ente que otorgará el financiamiento en función del tipo de proyecto y destino de los recursos.
2. Para el análisis del financiamiento se considerará el nivel de organización y participación de las instancias del poder popular, tiempo de constitución y funcionamiento, el entorno socioeconómico, sus potencialidades de desarrollo y capacidades, conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales.
3. Realizar un análisis de la viabilidad técnica y financiera del proyecto objeto del financiamiento. En los casos de proyectos de corte social, determinar el impacto y beneficio generado a la comunidad.
4. Velar por el cumplimiento de los planes de inversión y ejecución del proyecto. En los casos en donde la ejecución del proyecto tenga un horizonte temporal prolongado de acuerdo al plan presentado por el solicitante, el órgano y ente financiador deberá establecer cronogramas de desembolso acordes al cumplimiento de la ejecución del proyecto.
5. Los órganos y entes de financiamiento podrán otorgar recursos de forma retornable o no retornable, con o sin intereses, con o sin garantías fundamentándose en el tipo de financiamiento, la oportunidad, la necesidad de acceso inmediato y el tiempo de recuperación de los mismos, el nivel organizativo, económico y fase productiva de la organización de base del Poder Popular.
6. La amortización o plan de pagos de los financiamientos retornables, deberán adaptarse a la naturaleza del proyecto presentado y a la capacidad para el pago de las cuotas que tenga el solicitante.
7. El incremento progresivo en los montos financiados a los beneficiarios, se realizará en función al cumplimiento de sus pagos y la rendición de cuenta de los recursos otorgados.

Permisos en materia de ambiente

Artículo 8º. En los casos donde los proyectos a ejecutar se encuentren dentro de un área declarada como Parque Nacional,

Parque de Recreación, Monumento Natural o Área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), se deberá contar con el aval del Instituto Nacional de Parques, así como de cualquier otro órgano o ente competente en materia de ambiente y recursos.

Financiamiento conjunto de proyectos

Artículo 9º. Los órganos y entes sujetos de la aplicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley podrán otorgar financiamientos conjuntos para la ejecución de un proyecto en sus diferentes etapas o componentes que otorguen financiamiento a los beneficiarios establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Tipos de proyectos

Artículo 10. Los tipos de proyectos a financiar son los siguientes:

1. **Proyectos Socio productivos:** conjunto de actividades de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios orientados a lograr uno o varios objetivos para dar respuesta a las necesidades, aspiraciones y potencialidades de la comunidad, comuna u organizaciones de base del poder popular, formulado de conformidad a los principios del sistema económico comunal en correspondencia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Los recursos otorgados para este tipo de financiamiento tendrán carácter retornable.
2. **Proyectos Sociales:** conjunto de actividades orientadas a satisfacer las necesidades más urgentes y apremiantes de la comunidad para la construcción y desarrollo de su hábitat, que impacten aspectos diferentes a los económicos como calidad de vida, salud, recreación, educación, cultura entre otros, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Los recursos otorgados para este tipo de financiamiento tendrán carácter no retornable.

Destino y uso de los recursos

Artículo 11. El destino de los recursos otorgados a través de los financiamientos conforme lo previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán para:

1. Formación para el trabajo a través de la adquisición de saberes y conocimiento.
2. Capital de trabajo necesario para la operatividad del proyecto socio productivo.
3. Dotación de materiales para el proceso de transformación.
4. Adquisición de maquinarias y equipos y demás activos fijos.
5. Mantenimiento, refracción o mejoras de maquinarias y equipos y demás activos fijos.
6. Adquisición de vehículos para el transporte y la distribución.
7. Construcción de infraestructura productiva y social.
8. Planes de Salud Comunal.
9. Esparcimiento y recreación.

Plazos de financiamiento retornables

Artículo 12. A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se consideran como:

1. **Financiamiento a corto plazo:** son aquellos cuya vigencia no excederá del plazo de cinco años.
2. **Financiamiento a mediano plazo:** son aquellos cuya vigencia no excederá del plazo de diez años.
3. **Financiamiento a largo plazo:** son aquellos con vigencia superior a diez años.

El órgano o ente de financiamiento determinará los plazos a otorgar, los periodos de gracia, los periodos muertos, considerando la complejidad del proyecto a ejecutar; así como, el cronograma de ejecución de pagos y partidas de destino a financiar.

Tasas de interés

Artículo 13. Los financiamientos retornables regulados en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, podrán ser otorgados con o sin intereses, los cuales no podrán ser superiores a las tasas mínimas fijadas por el Banco Central de Venezuela. Para el establecimiento de las tasas de interés los órganos o entes, deberán considerar la oportunidad, la necesidad de acceso inmediato y el tiempo de recuperación de los mismos, de conformidad con sus políticas de financiamiento.

Limites de financiamiento

Artículo 14. Los órganos o entes que tengan por objeto el financiamiento a los diferentes beneficiarios de conformidad con lo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, no podrán otorgar financiamientos a un solo beneficiario por montos superiores al cinco por ciento (5%) de su patrimonio o recursos asignados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los órganos y entes dependientes o adscritos al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales, así como aquellos otros que tengan dentro de su objeto el financiamiento a los beneficiarios de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deberán ajustar sus programas de financiamiento y acciones a las disposiciones aquí establecidas, en un plazo de noventa días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

SEGUNDA: El Fondo de Desarrollo Microfinanciero deberá ajustar su Reglamento Interno a las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en un plazo de noventa días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

TERCERA: El Banco del Pueblo Soberano, Banco de Desarrollo S.A., destinará para el financiamiento de proyectos a que se refiere este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los recursos financieros que le sean asignados por el Poder Ejecutivo Nacional.

CUARTA: El Banco del Pueblo Soberano, Banco de Desarrollo S.A. y el Fondo de Desarrollo Microfinanciero no podrán otorgar financiamientos para proyectos cuyos recursos sean no retornables.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.392

13 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia, política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en los principios morales y éticos bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de la atribución que me confieren los numerales 2 y 8 del artículo 236 y el último aparte del artículo 203 *ejusdem* y, de conformidad con lo dispuesto en los literales "a" y "c", del numeral 2 del artículo 1° de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY PARA
LA JUVENTUD PRODUCTIVA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

Objeto

Artículo 1°. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiene por objeto promover, regular y consolidar